

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 061
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **25 de noviembre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	0256-20	MINERALES Y METALES DE SOL S.A.S	17	22/11/2024	PARV 656	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0256-20, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MINERALES Y METALES DE SOL S.A.S:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 14-43-101013621 emitida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 01 de enero de 2024 hasta el 01 de enero de 2025 y valor asegurado de setecientos cincuenta mil pesos dado que está bien constituida, allegado mediante Radicado No. 20241002876402 el día 29 de enero de 2024 a través del Sistema de Gestión Documental</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de caliza y hierro correspondientes al IV trimestre del año 2021, declarando su producción en 0.</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de caliza y hierro correspondientes al I trimestre del año 2022, declarando su producción en 0.</p> <p>4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de caliza y hierro correspondientes a los trimestres I y II del año 2023, declarando su producción en 0.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0256-20 presente mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023, y su respectivo pago, según lo manifestado en las observaciones del informe de fiscalización integral No. 052 del 29 de agosto de 2023, donde se evidenció la realización de actividades de extracción en distintas áreas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0256-20 diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores acorde a los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0256-20 en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV Trimestre de 2022, para los minerales de hierro y caliza. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0256-20 presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2023, para los minerales de hierro y caliza. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>4. INFORMAR que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%20203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>5. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0256-20 que el radicado No. 96841-0 del 31 de mayo de 2024 (Evento No. 577602) referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0256-20 que el Evento No. 641955 del día 19 de octubre de 2024, referente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2024 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0256-20 que el Evento No. 641957 del día 19 de octubre de 2024, referente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2024 será</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0256-20 que el Evento No. 641958 del día 19 de octubre de 2024, referente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2024 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0256-20 que el Evento No. 641969 del día 19 de octubre de 2024, referente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>11. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0256-20 que el radicado No. 104815-0 (Evento No. 651015) del día 12 de noviembre de 2024, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>12. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0256-20 que el radicado No. 104816-0 (Evento No. 651018) del día 12 de noviembre de 2024, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>13. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0256-20 que el radicado No. 96841-0 del 31 de mayo de 2024 (Evento No. 577602) referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>14. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0256-20, que mediante Auto AUT-906-842 del 27 de agosto de 2024, notificado por Estado Jurídico PARV No. 044 del 29 de agosto de 2024, se procedió a: Ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero semestral de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0256-20, que mediante Auto PARV No. 352 del 23 de julio de 2021, notificado por Estado Jurídico PARV No. 074 del 26 de julio de 2021, se procedió a: Presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0256-20, que mediante Auto PARV No. 221 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico PARV No. 038 del 01 de julio de 2020, se procedió a: Allegue los formularios para</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019 junto con los soportes de pago correspondientes, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>17. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0256-20, que el documento presentado mediante radicado No. 20231002811572 del 29 de diciembre del 2023, referente a la actualización del Programa de Obras y Trabajos 2023, está siendo evaluado y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>18. INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0256-20, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>19. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101013621 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>20. RECORDAR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0256-20 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, le asiste la obligación de diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf.</p> <p>21. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0256-20, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>22. INFORMAR que, una vez evaluadas las obligaciones legales y contractuales del Título Minero No. 0256-20, causadas hasta la fecha, se indica que al titular NO se encuentra al día.</p> <p>23. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 445 del 22 de octubre de 2024.</p> <p>24. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HBL-084	CARDONES S.A.S	21	22/11/2024	PARV 657	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados en cumplimiento de la obligación legal y contractual y lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para el Contrato de Concesión No. HBL-084 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con</p>

					<p>el Concepto Técnico PARV No. 505 del 15 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la información presentada por el titular del Contrato de Concesión No. HBL-084, a través del radicado No. 20241003435462 del 27 de septiembre de 2024, para la corrección y/o adición del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 505 del 15 de noviembre de 2024, no cumplió con lo requerido en el Auto PARV No.016 del 26 de enero de 2023; razón por la que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en virtud de lo previsto en la normatividad, no procede realizar más requerimientos frente al documento presentado para el Programa de Trabajos y Obras – PTO del contrato de concesión referido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HBL-084, que deben presentar nuevamente el documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, con la información referente a la estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HBL-084, que toda la información referente a la estimación de recursos y reservas minerales del título minero que se presente a esta Entidad debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HBL-084 que solo pueden iniciar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HBL-084 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 505 del 15 de noviembre de 2024, se observa superposición en el área del título con zonas de restricción minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición parcial con Capa de Licencia Ambiental “BLOQUE EXPLORATORIO PATILLAL NORESTE” del operador DRUMMOND LTD. ID: LAM0683_4178. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip. Actualización: 06 de octubre de 2019. Acto administrativo: 1517. Fecha de acto administrativo: 11 de diciembre de 1995. • Superposición parcial con Capa de Áreas de la minería, Área Restringida “RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG”, LAM0683_4178. Fecha de entrada: 14 de enero del 2020. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip.
--	--	--	--	--	--

						<p>PARÁGRAFO: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HBL-084, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - ANM, remítase a la compañía “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento No. 14-43-101014465 expedida el 11 de julio de 2024, copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 505 del 15 de noviembre de 2024, se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. HBL-084 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad CARDONES S.A.S., identificada con NIT. 900551532, titular del Contrato de Concesión No. HBL-084, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	ICQ-14041	ARENAS Y GRAVAS DEL CARIBE S.A.S	19	22/11/2024	PARV 658	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-14041 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ARENAS Y GRAVAS DEL CARIBE S.A.S.:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015, para el mineral Arenas, presentado en cero (0).</p>

					<p>2. APROBAR el formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2016, para el mineral Arenas, presentado en cero (0).</p> <p>3. APROBAR el formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2016 para el mineral Recebo, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposan los comprobantes de pago.</p> <p>4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “arena”, correspondiente al III trimestre del año 2016, el cual está presentado en cero (0).</p> <p>5. APROBAR el formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2020 para el mineral Recebo, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposan los comprobantes de pago.</p> <p>6. APROBAR los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, para el mineral Arena, Grava y Recebo, toda vez que se encuentran bien diligenciado y en el expediente reposan los comprobantes de pago.</p> <p>7. APROBAR los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2022, para el mineral Arena, Grava y Recebo, toda vez que se encuentran bien diligenciado y en el expediente reposan los comprobantes de pago.</p> <p>8. APROBAR los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2023, para el mineral Arena, Grava y Recebo, toda vez que se encuentran bien diligenciado y en el expediente reposan los comprobantes de pago.</p> <p>9. APROBAR los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2024, para el mineral Arena, Grava y Recebo, toda vez que se encuentran bien diligenciado y en el expediente reposan los comprobantes de pago.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero se sirva corregir el Formulario de Declaración de la Producción Y Pago De Las Regalías correspondiente al I trimestre del 2023 para el mineral arena, grava y recebo; toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>deuda, el valor UPME relacionado en el formulario no corresponde al trimestre en evaluación, es decir para el citado trimestre debió haber tenido en cuenta los precios bases de liquidación de la Resolución No. 000130 de 2022 con vigencia desde el 28 de marzo de 2022 hasta el 27 de marzo de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el respectivo acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente aprueba la CESIÓN de Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, allegue la certificación del estado de trámite de ésta no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que ya está inscrita la cesión del contrato de concesión que realizó MAURICIO LÓPEZ NIETO a favor de la sociedad ARENAS Y GRAVAS DEL CARIBE S.A.S.. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el ensayo de granulometría del material útil que especifique que porcentaje de arena y grava contiene cada uno por separado, al igual que el saprolito arenoso (recebo), a fin de definir los volúmenes reales a extraer por cada tipo de material de construcción de acuerdo a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras "P.T.O" mediante Auto PARV No. 577 del 30 de agosto de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero realice la corrección y/o modificación en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2020 junto con el archivo geográfico correspondiente, el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de "Anna Minería" con radicado No. 40117-0 del 17 de enero de 2022 (evento: 309861), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 437 del 18 de octubre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente del documento "Metodología de Control a la Producción" de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control; Metodología de muestreo (cuando aplique); Control de inventarios (cuando aplique); Variables para el cálculo de la producción; Sistema de consolidación de datos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de Recebo y Arena, correspondiente al I trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que, el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto Parv No. 314 del 15 de junio de 2022, referente a “que presente para la aprobación de la autoridad minera la modificación al Programa de Trabajos y Obras - PTO, de tal forma que se ajuste a la realidad y/o condiciones actuales de su proyecto minero, especialmente a lo relacionado con los niveles de explotación anual, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 46-43-101000636 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

3. INFORMAR al titular minero que el radicado No. 101948 (Evento 621120) del 10/SEP/2024 14:48:19, con el que radican la Póliza de Cumplimiento No. 46-43-101000636, expedida por Seguros del Estado S.A. a través Anna Minería, con vigencia desde el 30 de agosto del 2024 hasta el 30 de agosto de 2025, con valor asegurado de TRESCIENTOS VEINTE NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 329.268.384) fue evaluada mediante la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo.

4. INFORMAR al titular minero que se tiene por presentada respuesta allegada mediante radicado No. 20221001914612 del 22 de junio de 2022, en la cual da respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa referente a “que aclare los volúmenes de explotación definidos en el documento técnico de la última modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue aprobada a través del Auto PARV No. 577 del 30 de agosto de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 032 de fecha 31 de agosto de 2018); de tal manera que sean discriminados en torno a los minerales que viene declarando por concepto de

					<p>regalías (arenas, gravas y recebo), teniendo en cuenta que, la producción anual definida en el citado plan minero fue proyectada de forma general para “materiales de construcción”.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 que el radicado No. 101948 Fecha y hora: 13/AGO/2024 15:49:57 (evento: 609010) referente al presentación del Formato Básico Minero Anual 2023 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma será notificado mediante acto administrativo.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 que el radicado No. 103106-0 Fecha y hora: 13/AGO/2024 15:42:32 (evento: 608998), referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma será notificado mediante acto administrativo.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 que el radicado No. 101948 Fecha y hora: 02/OCT/2024 13:44:41 (evento: 631956), referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma será notificado mediante acto administrativo.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que se da por presentada las respuestas allegadas mediante radicado No. 20241002830132 del 10 de enero de 2024, dando respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa referente a “para que realice y lleve registro de las inspecciones realizadas máquinas o equipos en la cantera y para que cuente con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro de los mismos de los equipos o maquinarias relacionadas en el proyecto minero” la misma será objeto de verificación en la próxima inspección de campo.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero que se da por presentada las respuestas allegadas mediante radicado No. 20241002889532 del 04 de febrero de 2024, dando respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa referente a “para que tenga un manejo técnico y adecuado en el área del frente de explotación referente a la nivelación el piso en el área y seguir la secuencia de explotación establecida en el plan minero aprobado.” la misma será objeto de verificación en la próxima inspección de campo.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto Parv No. 314 del 15 de junio de 2022, referente a “<i>que allegue corregido el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “arena”, correspondiente al IV trimestre del año 2016, que fue allegado mediante</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>radicado No. 20179020000182 del 13 de enero de 2017, de tal forma que modifique la fecha de la declaración, teniendo en cuenta que debe ser posterior al período que se está reportando, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 160 del 23 de mayo de 2022”, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p>11. INFORMAR al titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad referente a “para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar”, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. INFORMAR al titular minero que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. ICQ-14041 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 437 del 18 de octubre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>13. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>14. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>15. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 437 del 18 de octubre de 2024.</p> <p>17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KKO-09151	WORLD TRADING COLOMBIA S.A.S	5	22/11/2024	PARV 659	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KKO-09151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a sociedad titular WORLD TRADING COLOMBIA S.A.S:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare las razones por las cuales no ha dado cumplimiento con lo estipulado en el programa mínimo exploratorio, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 214 de 22 diciembre de 2020 y lo observado en el numeral 6.1 y 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 102 del 08 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KKO-09151 que, la visita de fiscalización se realizó el día 01 de noviembre del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1572 del 22 de octubre de 2024 base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, por el ingeniero Yair Valdez delegado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KKO-09151.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KKO-09151, que la visita de inspección de Fiscalización al título minero No. KKO-09151, fue atendida por el ingeniero Yair Valdez delegado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KKO-09151, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte.</p>

					<p>3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KKO-09151, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra inactivo, no se adelantadas actividades por parte del titular corresponden con la etapa contractual dentro del polígono otorgado. En el recorrido al área se observó puntos de estación biosensora (monitoreo fenológico) de la compañía Drummond LTD.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KKO-09151 que, durante el recorrido por el área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del título minero, frente al cual el titular minero deba adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KKO-09151 que, durante el recorrido al área del título no se evidenció actividades relaciones con labores de exploración, para verificar el cumplimiento con lo estipulado en el programa mínimo exploratorio, por lo tanto, se establece que la sociedad no ha dado cumplimiento con lo estipulado en el programa mínimo exploratorio, que es parte integral de su contrato.</p> <p>6. Recomendar la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KKO-09151, que debe de presentar el Plan de Gestión Social treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, conforme a lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, la cual señala: “(...) <i>Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan (...)</i>”.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 102 del 08 de noviembre de 2024.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503034	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	11	22/11/2024	<p>PARV 660</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 503034, se realizan las siguientes recomendaciones a la Sociedad titular VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S:</p> <p>a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>

					<p>sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>3. INFORMAR que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>4. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503034, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó Mediante evento No. 534953 del 13 de febrero de 2024, la sociedad titular allegó Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101022167, expedida por Seguros del Estado S.A. a través Anna Minería, con vigencia desde el 01 de febrero de 2024 hasta 01 de febrero de 2025, con valor asegurado de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.346.496,10), obligación que ha evaluada técnicamente en la citada plataforma, y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico para su posterior notificación.</p>
--	--	--	--	--	--

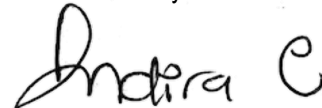
					<p>6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503034, que la obligación allegada mediante radicado No. 95928-0 (Evento No. 570822) del día 16 de mayo de 2024, Formato Básico Minero Anual 2022 a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503034, que la obligación allegada mediante radicado No. 95875-0 (Evento No. 570087) del día 15 de mayo de 2024, Formato Básico Minero Anual 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503034, que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del concepto técnico No. 466 del 28 de octubre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503034, que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-P.T.O deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standars-CRIRSCO.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503034, que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada mediante radicado No. 102182-0 del 16 de septiembre de 2024 (Evento 624203), en el Sistema de Gestión Integral de Minería, ANNA minería, será evaluada integralmente y el resultado de esta se acogerá mediante acto administrativo separado que le será notificado.</p> <p>11. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503034, que una vez verificada la SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por un periodo de DOS (2) AÑOS, se establece que es viable técnicamente la solicitud de prórroga, conforme a lo indicado en el numeral 2.15 del concepto técnico No 466 del 28 de octubre de 2024.</p> <p>12. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 387 del 26 de junio de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 035 del 28 de junio de 2024, referente a presentación los registros o evidencias de las actividades exploratorias plasmadas en el Formato A, según lo indicado en el Concepto Técnico PARV No. 466 del 28 de octubre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>13. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503034, que la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 52782- 0 del 03 de junio de 2022 (evento 357054) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería se remitió al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería la cual se pronunciará en acto administrativo por separado, el cual le será notificado debidamente.</p> <p>14. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503034, que con base en lo convenido por las partes en la cláusula séptima numeral 7.4 de la minuta del contrato, la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO se debe ejecutar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de EXPLORACIÓN, que para el título minero en referencia el tercer año de exploración finaliza el día 23 de diciembre del 2024. Así mismo, es relevante resaltar que dicho documento técnico debe cumplir inexorablemente con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.</p> <p>15. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503034, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta de la minuta del contrato de concesión.</p> <p>16. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503034, que no podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con el Plan de Gestión Social-PGS aprobado. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima ítem 7.15 de la minuta del contrato de concesión. Así mismo, es importante traer a colación que dicho documento técnico debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>17. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 503034 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico No. 466 del 28 de octubre de 2024, se indica que el titular SI se encuentra al día.</p> <p>18. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 466 del 28 de octubre de 2024.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de noviembre de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR